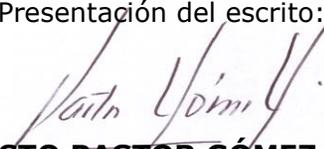


CONSTANCIA: Junio 16 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó, oportunamente, escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 10 de junio de 2022.
- Notificación por estado: 13 de junio de 2022.
- Término para subsanar: Del 14 al 21 de junio de 2022.
- Días inhábiles: 18, 19 y 20 de junio de 2022.
- Presentación del escrito: 15 de junio de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 618
Radicado No. 2022-00187

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida a través de apoderada judicial por la señora MARÍA OFFIR MILLÁN OCAMPO, frente al señor HERNANDO CORREA VALENCIA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 397 del Código General del Proceso, se fijarán como alimentos provisionales en favor de la señora MARÍA OFFIR MILLÁN OCAMPO, una cuota equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de las mesadas pensionales percibidas por el demandado por parte del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP y de la Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A., atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de matrimonio.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por los pagadores del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante MARÍA OFFIR MILLÁN OCAMPO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida a través de apoderada judicial por la señora MARÍA OFFIR MILLÁN OCAMPO, frente al señor HERNANDO CORREA VALENCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor HERNANDO CORREA VALENCIA el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de la señora MARÍA OFFIR MILLÁN OCAMPO, una cuota equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de las mesadas pensionales percibidas por el demandado por parte del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPER y de la Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A., atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de matrimonio.

QUINTO: ORDENAR a los pagadores del demandado, señor HERNANDO CORREA VALENCIA consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante MARÍA OFFIR MILLÁN OCAMPO.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la abogada AMPARO JARMILLO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.281.543 de Manizales y portador de la T.P. No. 57730 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV